INSPECCIONADO: C. [redacted] PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA [redacted] DE [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/00076-19

RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE NÚM: PFPA/23.5/2C.27.2/89-019

Cuernavaca, Morelos, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **C. [redacted] PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA [redacted]**; con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O S:

I.- Mediante orden de inspección con número PFPA/23.3/.2C.27.2/174/2019 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, comisionó a los CC. [redacted] Felipe, con el objeto de llevar a cabo visita de inspección al **C. [redacted], PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA [redacted]** con el objeto de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental, contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, relativas al cambio de uso de suelo en terreno forestal, de conformidad con los artículos 7 fracciones VI y LVI, 14 fraccion XII, 63 fracción I y 87 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-04-05-2019, con el objeto de revisar las actividades descritas en el punto que antecede.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,2 fracción 1, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 BIS, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracciones I y [illegible],

4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 16 fracciones VIII, XVII, XXI, XXIII y XXVIII, 58, 72, 73, 84, 85, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 115, 116, 117, 118, 154, 155, 156, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 119, 120, 121, 122, 123, 126, 174, 175, 176, 177, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, XXIX, XLIX y quinto transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- Como consta en el acta de inspección número 17-04-05-2019 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, levantada ante la presencia del C. [redacted], en su carácter de Desarrollador del Proyecto de la empresa denominada "[redacted]" se pormenorizó lo siguiente:

"...Se verificó que no se realizó extracción de materias primas forestales del área en el que se ha realizado la remoción de vegetación forestal, por lo que no ha sido necesario realizar el trámite de obtención de remisiones forestales ante la SEMARNAT. Se observó que todos lo restos vegetales removidos se encuentran a un costado de la apertura de brecha, parcialmente picados y amontonados...Se verificó que no se ha afectado la vegetación forestal que se desarrolla en las zonas aledañas a las áreas autorizadas para el cambio de uso de suelo en terreno forestal...el C. visitado informa que se realizaron recorridos previos al inicio de actividades de desmonte en las áreas autorizadas, con el fin de ahuyentar a especies de fauna silvestre de acuerdo al Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, lo cual se realiza por medio de cuadrillas, realizando recorridos previos al inicio de actividades en las áreas autorizadas...Durante la visita de inspección, no se observó la captura o cacería de ejemplares de vida silvestre. Se observaron letreros alusivos a esta restricción... El C. visitado manifiesta que se llevó a cabo la ejecución del rescate y reubicación de flora esto de acuerdo al Programa de rescate y reubicación de flora silvestre que viene como anexo en el resolutivo del ETJ correspondiente a la construcción y operación de la línea de transmisión eléctrica y subestación eléctrica de maniobras Xoxocotla y que los individuos de flora rescatada son resguardados en el vivero temporal en donde se les da mantenimiento necesario para su sobrevivencia y posteriormente ser reubicadas...se verificó el vivero temporal de ejemplares de flora silvestre rescatados y las áreas en donde se ha realizado la reubicación de dichos ejemplares...Durante el recorrido de inspección, no se encontraron ejemplares de flora silvestre catalogados en alguna categoría de riesgo, conforme a las NOM-059-SEMARNAT-2010...Se observó que se han utilizado medios mecánicos y manuales para realizar la remoción de la vegetación forestal. No se observó evidencia del uso de sustancias químicas o fuego. El desmonte se esta haciendo de manera gradual, conforme se requiere para la construcción de las torres.. Se verificó que el derribo de vegetación se está haciendo usando la técnica direccional, no observando daños a la vegetación forestal presente en las zonas aledañas del área autorizada... Al momento de la visita, se ha hecho el amontonamiento de material vegetal producto del desmonte a la orilla de las áreas desmontadas. También se ha hecho parcialmente el picado de dicho material... Se verificó la instalación de seis sanitarios portátiles en el área del proyecto, así como el servicio de los mismos...El C. visitado manifiesta que se cuentan con brigadas que realizan la limpieza, al finalizar las actividades de preparación y construcción del sitio del día, con el fin de evitar la acumulación de materiales que bloqueen los drenajes naturales y afecten el flujo pluvial, para evitar arrastres de suelo o materiales de construcción y evitar la contaminación del agua en caso de lluvias...En caso de presentarse incidentes de derrames en vehículos o maquinara y equipo, se cuentan con kits anti derrames, para dar una pronta atención en caso de emergencia y así prevenir la contaminación del suelo...Se cuentan con almacenes temporales para los diferentes tipos de residuos generados en los frentes de trabajo, donde posteriormente son recolectados y trasladados para su

disposición final...Los residuos urbanos y los de manejo especial son separados al almacenarlos en los contenedores que se ubican en los frentes de trabajo, para luego ser trasladados a los almacenes temporales y ser recolectados para su disposición final...Cuando los residuos peligrosos son recolectados de los frentes de trabajo, son llevados a un Almacén Temporal de Residuos Peligrosos (ATRP), debidamente etiquetados con su peso, fecha y características de peligrosidad en contenedores sellados para evitar la mezcla de residuos incompatibles...El C. visitado presenta el oficio sin número de fecha 14 de agosto de 2019, mediante el cual informa a la Delegación federal del la SEMARNAT en el estado de Morelos los datos de identificación del responsable técnico encargado de dirigir de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terreno forestal del proyecto que se revisa. Presenta acuse de recibo por dicha delegación del 14 de agosto de 2019...El C. visitado presenta el primer informe trimestral del periodo 24 mayo 2019 a 24 agosto 2019, con acuse de recibo por la Delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Morelos y por la delegación de la PROFEPA en el estado de Morelos de fecha 03 de septiembre de 2019. También presenta el segundo informe trimestral del periodo 25 de agosto 2019 a 25 noviembre 2019, con acuse de recibo por la Delegación federal del la SEMARNAT y de la PROFEPA en el estado de Morelos de fecha 26 de noviembre de 2019...Se verificó la construcción de 646 terrazas indivivuales en los ejemplares de flora silvestre que han sido establecidas en las áreas de reubicación...El C. visitado presenta el aviso la fecha de inicio de actividades, con acuse de recibo por la Delegación federal de la SEMARNAT en el estado de Morelos y por la delegación de la PROFEPA en el estado de Morelos de fecha 07 de junio de 2019..."

Por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, suceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto por el articulo 57 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico la Protección al Ambiente, se determina el cierre y el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

2019
EMILIANO ZAPATA

TERCERO.- Se le hace saber al **C.** [redacted] **PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA** [redacted] de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción 1, 167 BIS 1 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al **C.** [redacted] **PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA** [redacted] en el domicilio ubicado en **CALLE** [redacted] **NÚMERO** [redacted] entregando copia con firma autógrafa de la presente, para los efectos legales correspondientes.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

AMCG

REVISIÓN JURÍDICA:

NOMBRE: JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZÁLEZ

CARGO: ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA